

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857.  
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte, no pobre, se insertarán oficialmente, como asímismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que mane de las mismas; pero los de interés particular saldrán su inserción, entendiéndose en ese caso el Adm. del BOLETÍN, D. Juan Ordoñez, Cuesta del Hospital, núm. 3, 2.º, sin cuya orden no se insertarán.  
En la librería Católica, Puente, 14, D. José Alonso, se admiten suscripciones á este «Boletín oficial».

Suscripción en Santander.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13 idem; por tres meses 7 idem.  
Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA. NUM. 4. El pago de la suscripción será adelantado. No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos; quienes no deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

### PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos linea. Las providencias judiciales á 30 centimos linea. En los de prendas, á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos linea.

### PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA

DEL

### CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 26 de Julio)

### REAL DECRETO

(Continuacion.)

3.º Las que niegan ó regulan las gratificaciones ó monumentos, no prejubilados por una ley ó reglamento, á los funcionarios públicos que presten servicios especiales.

Art. 5.º «No se reputará comprendido en el primer caso del párrafo segundo núm. 2.º del art. 4.º de la ley, el derecho que se considere lesionado por resoluciones de la Administración sobre inteligencia, resolución y efectos de las ventas y arriendos de bienes sujetos á la desamortización, materia que está atribuida á la Administración.

Art. 7.º Las resoluciones dictadas por un Ministro de la Corona no podrán ser reclamadas en vía contenciosa por Ministro de distinto ramo, «pero si á virtud de Real orden acordada en Consejo de Ministros.» Tampoco podrán ser reclamadas las resoluciones administrativas ni por las Autoridades inferiores, ni por los particulares, cuando obren por Delegación de la Administración. «Las Reales órdenes declarando lesivas las resoluciones cuya revocación se intente á nombre del Estado, se comunicarán

directamente al Fiscal del Tribunal de lo Contencioso; en el término de quince días acompañando el expediente en que se produjo la resolución contra que se haya de reclamar, y también el expediente en que haya recaído la Real orden declarando lesiva.»

Art. 12. Los términos señalados en los dos artículos anteriores serán de cuatro meses, si se trata de una resolución dictada por las Autoridades de Cuba ó Puerto Rico, y la persona que haya de reclamar tenga su residencia en la Península ó islas adyacentes.

Serán de seis meses los indicados plazos cuando la resolución contra la cual se recurra, se haya dictado por las Autoridades de Filipinas, y la persona que hubiere de reclamar resida en las islas de Cuba ó Puerto Rico, en las posesiones del golfo de Guinea, en la Península ó islas adyacentes. Igual plazo de seis meses se entenderá concedido cuando la resolución objeto del recurso se dictare por las Autoridades de Cuba ó Puerto Rico, y la persona que haya de reclamar resida en las islas Filipinas, las Marianas, Carolinas ó posesiones del golfo de Guinea. Los indicados plazos sólo se estimarán concedidos cuando la resolución que origine el recurso sea notificada en los puntos donde resida la persona que haya de reclamar.» En igual caso, si el acuerdo se dictó por las Autoridades de las Marianas ó las Carolinas, el plazo será de nueve meses.»

Art. 14. Cuando el recurrente no haya sido notificado por no ser parte en el expediente administrativo, comenzará á contarse el plazo para interponer el recurso desde el día siguiente al en que fuese publicada la resolución en el «Boletín oficial» de la provincia ó en la *Gaceta de Madrid*, ó en la de las islas respectivas, según proceda de la Administración local, provincial ó de la central, ó de las Autoridades de Ultramar. «Si por haber modificado la Administración

con ó sin facultades, la resolución contra la cual se interpuso el recurso contencioso administrativo, se abandonase ó retirase éste por el interesado, y después, volviendo la Administración sobre su segundo acuerdo, pusiese en vigor el primitivo, fundada en que carecía de poder para alterarlo renacerá el derecho del actor á reproducir su recurso, á contar desde el día en que se le notifique la resolución que establezca la primera que se dictó.»

Art. 33. Los Ministros tendrán el tratamiento, honores y consideraciones que les corresponden como Consejeros de Estado, y usarán en las audiencias públicas el traje de ceremonia establecido por Real decreto de 22 de Febrero de 1865. «El art. 412 de la ley de Enjuiciamiento criminal de 14 de Septiembre de 1882 será extensivo al Presidente y Ministros y al Fiscal del Tribunal, cuando para presentar declaraciones fueren objeto de llamamiento judicial.»

Art. 67. El Secretario Mayor es Jefe de la Secretaría del Tribunal; y además de las obligaciones que se determinan en dicha ley y en este reglamento, le corresponderán las siguientes:

Primera. Asistir diariamente al Tribunal en las horas que el Presidente determine para las oficinas y para las vistas y fallo de los pleitos entender en los negocios gubernativos y en los de carácter contencioso que le encomiendan el Tribunal ó su Presidente, y vigilar por sí el más pronto despacho de los asuntos en que entienda el Tribunal, así como el cumplimiento de los acuerdos que éste ó su Presidente adopten.

Segunda. Asistir á las reuniones que celebre el Tribunal pleno para el despacho de asuntos gubernativos, extendiendo la correspondiente acta.

Tercera. Hacer el reparto entre los Secretarios de Sala de los asuntos en que haya de conocer el Tribunal.

Cuarta. Llevar el libro de sentencias originales y autos definitivos y

expedir las certificaciones de los mismos para su remisión á los Ministerios correspondientes, no dando copias autorizadas con referencia á dicho libro sin mandato del Tribunal.

Quinta. Conservar el sello del Tribunal.

Sexta. Sellar y registrar las ejecutorias y despachos que se manden libraren.

Séptima. Llevar el registro general, y además un libro en que se anoten las votaciones recaídas en los autos y sentencias, expresando el sentido en que cada Ministro hubiese votado, á cuyo efecto, el Secretario que intervenga en el pleito facilitará á la mayor brevedad la correspondiente nota firmada.

Octava. Autorizar con su firma la nota de presentación de los recursos que se deduzcan ante el Tribunal, dando recibo á la parte y cuidando de la inmediata anotación en el Registro.

Novena. Tener á su cargo el libro Registro, aconsejando anotar todas las correcciones disciplinarias, impuestas por el Tribunal, á cuyo fin, una vez adoptado el acuerdo, se le pasará nota por el Secretario que haya actuado en el asunto en que se impusieron, con el V.º B.º del Presidente de la Sala.

Décima. Cuidar de la publicación en la *Gaceta y Colección legislativa* de las sentencias, autos y resoluciones del Tribunal.

Undécima. Formar el índice por materias de todas las sentencias y autos del Tribunal que se publiquen durante cada año en la *Gaceta*.

Art. 94. «El Presidente del Tribunal formará un turno entre los Ministros del mismo para que diariamente constituyan la Sala de sustanciación, y concurren una hora antes de comenzar las de audiencia pública á dictar las providencias de tramitación en los pleitos.» Los Secretarios darán cuenta del despacho ordinario por el orden de presentación de las peticiones en sus respectivas Secretarías, á

no ser que razones de urgencia aconsejaren la preferencia en algunas de estas peticiones.

Art. 98. Todas las providencias se notificarán en el mismo dia, ó en el siguiente al de su fecha, á todos los que sean parte en el juicio, y los autos y sentencias dentro de los cinco dias siguientes al de su publicación. «Cuando la extensión de los autos ó sentencias ú otras circunstancias lo hagan necesario á juicio del Tribunal, se podrá prorrogar por otros tres dias el plazo de cinco señalado en el párrafo anterior.» También se notificarán, cuando así se acuerde, á las personas a quienes se refieran ó puedan parar perjuicio.

Art. 168. «Para que se pueda otorgar la prorroga de los plazos que sean prorrogables con arreglo á la ley, será preciso: primero, que se pida antes de vencer el término; segundo, que se alegue justa causa á juicio del Tribunal, sin que sobre la apreciación que haga de ella se dé recurso alguno.

Art. 214. Las costas á que se refiere el art. 93 de la ley consistirán: 1.º En el pago de las cantidades en que el párrafo tercero del art. 93 de la ley regula la defensa de la Administración. 2.º En el de los honorarios devengados por los Abogados y en el de los derechos del Procurador, cuando intervenga. 3.º En el de los honorarios de los peritos e indemnizaciones de testigos y demás gastos que origine á una parte la práctica de las pruebas. 4.º En el reintegro en su caso de todo el papel sellado de oficio empleado en las actuaciones. 5.º Los de rechos de los empleados y subalternos de Tribunales que no tengan sueldo y estén sujetos á Araucel.»

Art. 233. «El Tribunal de lo Contencioso administrativo, como superior jerárquico, podrá coregrir disciplinariamente á los Magistrados y funcionarios que forman los Tribunales provinciales por la falta ú omisiones que hubieren cometido en las actuaciones de que aquél conozca, ó por falta de cumplimiento de las órdenes e instrucciones que se les comuniquen por el Tribunal de lo Contencioso ó su Presidente.»

Art. 234. «Los Magistrados y funcionarios que componen los Tribunales provinciales, sólo podrán ser corregidos por el de lo Contencioso administrativo, con las señaladas en los números 1.º, 2.º y 3.º del artículo 232. Cuando el Tribunal de lo Contencioso haga uso de la facultad que le concede el art. 233, lo pondrá en conocimiento de los Ministerios de Gracia y Justicia ó de Gobernación para los efectos oportunos, según que se trate de Magistrados de Audiencia ó de Diputados provinciales ó de suplentes dependientes de las Diputaciones.» Los Secretarios de Sala, ujieres y personal subalterno que intervienen en las actuaciones ante el Tribunal de lo Contencioso administrativo, así como los Secretarios, Relatores, Escribanos, Oficiales de Sala que prestan servicio en los Tribunales provinciales y locales, con las comprendidas en los cinco primeros números de dicho art. 232 por las faltas que cometan en las actuaciones en que intervengan. Los Abogados y Procuradores, así como las partes cuando se presenten por sí mismas, con las señaladas con los números 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 6.º, según la entidad de la falta, en los casos siguientes:

(Se continuará)

## UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

En cumplimiento de lo dispuesto

por la Dirección General de Instrucción pública han de proveerse con arreglo al Real decreto de 25 de Junio de 1875, una plaza en virtud de concurso de Profesor auxiliar en la Facultad de Medicina con el carácter de numerario de esta Universidad, percibiendo los que las obtengan la gratificación anual de mil setecientas cincuenta pesetas conforme al artículo 4.º d.º dicho decreto, y artículo 3.º del Real decreto de 23 de Agosto de 1888.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, según el artículo 3.º del mismo, es necesario acreditar:

Haber cumplido 22 años.

Hallarse en posesión del Título de Doctor en la Facultad, ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura; haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios; ser Catedrático excedente.

En consecuencia los aspirantes que se crean adornados de las circunstancias expresadas dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado dentro del término de 20 días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que el periodo hábil para la presentación de dichas solicitudes finaliza á la hora de las dos de la tarde.

Valladolid 19 de Julio de 1894.—El Rector, Dr. Andrés de Laorden.

## COMANDANCIA DE MARINA

### V CAPITANIA DEL PUERTO DE SANTANDER

Don José Ferrandiz Niño, Capitán de Fragata de la Armada, Comandante de Marina y Capitán del puerto.

Hace saber: Que empezando en 1.º de Agosto la veda de la pesca y venta de la langosta y demás crustáceos, hasta 31 de Marzo que termina según lo dispuesto en el vigente Reglamento de aprovechamiento y propagación de los mariscos, los que á esta industria se dediquen se abstengan de ejercerla en la indicada época siendo castigadas las infracciones como previene el citado reglamento.

Santander 23 de Julio de 1894.—José Ferrandiz.

## Anuncios oficiales.

DON JUAN FERNANDEZ NUÑEZ, Agente ejecutivo del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que habiéndose acordado la suspensión de este procedimiento por la suspensión de pagos en que se declaró el deudor, y desestimada la solicitud de éste, por los acreedores, el Juzgado de primera instancia dió por terminado su ulterior recurso el incidente y en libertad los interesados para hacer uso del derecho que pueda corresponderles.

Esta agencia, por providencia de este dia, dictada por mí en este expediente de apremio que instruyo contra don Eduardo Fernández, por débito de cuatro mil seiscientas sesenta y una pesetas, setenta y cinco céntimos

que es debido al Excelentísimo Ayuntamiento por concepto de consumo de aguardiente según carta de pago que se halla unida al expediente, ha sido decretada la venta en pública subasta de los efectos que le fueron embargados al mismo y que á continuación se detallan:

	Ptas. Cts.
Un bocoy contenido 40 cántaras jerez, tasadas en . . . . .	240
Su envase, id . . . . .	25
Dos barriles idem 16 id. idem idem . . . . .	144
Sus envases, idem . . . . .	14
Un barril idem 8 idem moscatel, idem . . . . .	56
Su envase, idem . . . . .	7
Uno idem idem 10 idem Málaga, idem . . . . .	60
Su envase, idem . . . . .	7
Dos pipas idem 35 idem vino blanco, idem . . . . .	210
Sus envases, idem . . . . .	20
Dos barriles id. 3 cuartillas bermú, idem . . . . .	19 50
Sus envases, idem . . . . .	5
Una pipa idem 32 cántaras moscatel id. . . . .	192
Su envase, id. . . . .	12 50
Una pipa idem 28 idem jerez, idem . . . . .	168
Su envase, idem . . . . .	12 50
Un 1/2 pipa idem 4 idem idem idem . . . . .	28
Su envase, tasado en . . . . .	7 50
Una pipa contenido 7 1/2 cántaras manzanilla, idem . . . . .	82 50
Su envase, idem . . . . .	2 50
Una pipa idem 24 idem moscatel, idem . . . . .	144
Su envase, idem . . . . .	12 50
Media pipa idem 12 idem manzanilla, idem . . . . .	132
Su envase, idem . . . . .	12
Media pipa idem 15 id. idem idem . . . . .	105
Su envase, idem . . . . .	12
Un barril idem 3 idem moscatel, idem . . . . .	18
Su envase, idem . . . . .	13
Tres barriles idem 6 id. jerez, idem . . . . .	42
Sus envases, idem . . . . .	7 50
Un barril idem 1 idem idem idem . . . . .	6
Su envase, idem . . . . .	2
Diez cajas con 120 botellas idem idem . . . . .	150
Un bocoy contenido una cántara espíritu 33 grados, idem . . . . .	18
Su envase, idem . . . . .	65
Media pipa idem 18 id. anís, idem . . . . .	21
Su envase, idem . . . . .	7
Un bocoy idem 8 cántaras anisado, idem . . . . .	10
Su envase, idem . . . . .	120
Un idem vacío idem . . . . .	30
Un bocoy idem 7 1/2 cántaras ron, idem . . . . .	25
Su envase, idem . . . . .	112 50
Un bocoy idem 8 cántaras anisado, idem . . . . .	56
Su envase, idem . . . . .	30
Dieciocho idem idem . . . . .	200
Dos cajas contenido 24 botellas licor Republica, idem . . . . .	36 50
Ocho idem idem 6 ron, idem . . . . .	96
Dieciocho idem idem . . . . .	216
Una idem idem 12 licor, idem . . . . .	216
Dos garrafones contenido licor, tasados en . . . . .	15 25
	18

	Ptas. Cts.
Uno idem idem moscatel idem . . . . .	8
Dos id. idem vino blanco idem . . . . .	13
Uno idem idem moscatel idem . . . . .	7 50
Uno idem idem anisado idem . . . . .	7
Un bocoy idem aguardiente Castilla, 20 cuartillas, idem . . . . .	140
Su envase, idem . . . . .	25
Media pipa vacía idem . . . . .	14
Un fúnde idem idem . . . . .	20
Un embudo de madera y tres hojadelatas, id. . . . .	7
La madera de los potros del depósito, idem . . . . .	10
Dos tablones de carga y descarga (pipas) idem . . . . .	2
	3676
Suma la del depósito.	1150
botellas contenidas en varios licores, tasadas en . . . . .	1150
Ocho canecos idem cuarçao, idem . . . . .	8
Un garrafón idem melaza, idem . . . . .	2
Un bocoy idem 20 cántaras vinagre, idem . . . . .	40
Su envase, idem . . . . .	20
Cuarenta cajas para envase de botellas, id. . . . .	16
Veintisiete garrafones vacíos, en buen uso, idem . . . . .	40 50
Dos tinas para lavar objetos, idem . . . . .	6
Una máquina de encorchar, idem . . . . .	35
Una caja con 12 botellas ron, idem . . . . .	12
3012 botellas vacías, de varias clases, idem . . . . .	301 20
Dos cajones de cobre usadas, idem . . . . .	30
Dos fúndres vacíos, idem . . . . .	50
Un alambique deteriorado (su cobre). . . . .	-
Tres combos para transportar botellas, id. . . . .	2
Dos filtros de hojadela, idem . . . . .	15
Un saco con dos arrobas azucar, idem . . . . .	22 50
100 canecos vacíos, id. . . . .	5
Dos sacos con anís verde del país, idem . . . . .	50
Tres pipas con vinagre sin valor (sus eraves), idem . . . . .	15
Seis garrafones conteniendo varios vinos idem . . . . .	15
Varios tarros conteniendo restos de esencias, idem . . . . .	30
Dos bocoyes vacíos, id. . . . .	40
Tres pipas vacías, idem . . . . .	30
Seis tercerolas, idem . . . . .	36
Tres medianas pipas vacías, idem . . . . .	21
Catorce cuarterolas, id. . . . .	56
Ocho barriles de cuatro cántaras, idem . . . . .	24
Veintitres idem de cuatro cántaras, idem . . . . .	46
Un fúnde redondo, idem . . . . .	20
Tres medianas pipas, idem . . . . .	15
Madera de una cesta de ferias, idem . . . . .	22
Idem de los potros del almacén, idem . . . . .	2
Escritorio, idem . . . . .	8
Una escalera, idem . . . . .	10
Dos llaves de bronce, id. . . . .	10
	2278 20
Suma lo del almacén.	5948 20
Total.	-
La subasta tendrá lugar el dia 1.º de	

Agosto próximo á las diez de su mañana, admitiéndose durante la primera hora, después de abierto el remate, las posturas que cubran el débito, recargos y gastos del procedimiento, aunque prefiriéndose al deudor, advirtiendo á los señores postores que con arreglo á lo que dispone el Real decreto de 4 de Enero de 1883, depositarán el 5 por 100 de la tasa.

Lo que se anuncia al público, convocando licitadores en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 7º artículo 21 de la Instrucción de apremio fecha 12 de Mayo de 1883, cuya subasta tendrá lugar en la plauta baja de la casa núm. 4 de la calle del Cubo. Santander 24 de Julio de 1894.—El Agente ejecutivo, Juan F. Nuñez.

El que se crea su dueño puede pasar á recogerla en el término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y le será entregada, previo pago de todos los gastos originales; pasado el término señalado se venderá en pública subasta.

Camargo 18 de Julio de 1894.—El Alcalde accidental, Eduardo Miranda.

#### Ayuntamiento de Arredondo.

Este Ayuntamiento en sesión del dia 18 del actual, previa formación de expediente, declaró prófugo al mozo Eliseo Alonso Cubas, hijo de Isidoro y de Bárbara, número 8 del alistamiento del corriente año, con las condonaciones consignantes:

En su virtud, se le cita, llama y plazza para que inmediatamente comparezca ante esta Alcaldía, á fin de ser presentado á la Comisión provincial e ingresar en la Caja respectiva, apercibido que de no verificarlo será tratado con todo el rigor de la ley.

Y por lo que al buen servicio de Estado afecta, ruego y encargo á todas las autoridades procedan á la busca, captura y conducción de expresado mozo á disposición de este Ayuntamiento ó de la Comisión provincial de Santander.

Arredondo 19 de Julio de 1894.—El Alcalde, M. Herran

#### Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo.

El dia 5 del próximo mes de Agosto, desde las once á las doce de la mañana, en la sala Consistorial de este Ayuntamiento, se subastará el arbitrio sobre puesto de venta que se establezcan en el presente año económico en terreno público en el feria de San Agustín y de San Marcos, así como el del ganado que se venda en dichas ferias. Los tipos son de trescientas y de mil quinientas pesetas respectivamente. Los que pretendan ser postores han de depositar previamente el dos por ciento de los tipos. Si no se cubriesen éstos por pujas á la llana en el dia señalado, se celebrará una segunda subasta con la rebaja de la tercera parte el dia 19 del mismo mes, á igual hora y en la misma sala.

El expediente con las condiciones se hallará de manifiesto en el acto de la subasta y antes en la Secretaría municipal.

Santiurde de Toranzo 24 de Julio de 1894.—El Alcalde, Francisco Fernández Castillo.

#### Ayuntamiento de Voto.

Por término de ocho días, contados desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el reparto de la contribución urbana para 1894 á 95. Y se hace público para general inteligencia.

Voto 21 de Julio de 1894.—El Alcalde, Pelicarpo Celás.

#### Ayuntamiento de Cabuérniga.

Hallándose expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el reparto de la contribución urbana, se anuncia en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los hacendados faraestros puedan producir las reclamaciones que estimen convenientes,

durante ocho días después de la publicación del presente.

Valle de Cabuérniga 23 de Julio de 1894.—Fidel Díaz.

#### Ayuntamiento de Valderredible.

El repartimiento de la contribución de la riqueza rústica, colonia y pecuaria de este distrito municipal para el corriente ejercicio de 1894 á 1895, se halla expuesto al público en la Secretaría de este dicho Ayuntamiento por término de ocho días, desde su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, con objeto de que tanto los contribuyentes vecinos como los forasteros incluidos en dicho reparto se enteren de las cuotas que se les han impuesto y puedan hacer las reclamaciones á que se crean con derecho.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de todos.

Valderredible 23 de Julio de 1894.—El Alcalde, Mariano Díez Valdivielso.

#### Ayuntamiento de Cillorigo.

El dia 27 del corriente, de tres á cinco de la tarde, tendrá lugar en la sala de sesiones de este Ayuntamiento la tercera subasta á venta exclusiva, por pujas á la llana de los derechos de consumo que devenguen las especies de los grupos de líquidos y carnes durante el ejercicio económico de 1894-95, sirviendo de tipo el importe de las dos terceras partes del tipo de esta subasta ó sean 4319 pesetas 13 céntimos.

Durante la primera hora se admitirán proposiciones que cubran el importe de los dos expresados grupos, y de no haber proposición que los cubra se admitirán durante la segunda hora proposiciones á cada uno de los grupos separadamente.

En la Secretaría del Ayuntamiento se halla de manifiesto la tarifa y pliego de condiciones.

Cillorigo 17 de Julio de 1894.—El Alcalde, Lino del Arenal.

#### ANUNCIOS PARTICULARES

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administración del *Boletín oficial* las cantidades que se detallan por anuncios de prendas de ganado y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888; y desde Julio de 1890 á Diciembre de 1891.

Bárcena de Pié de Concha	9 20
Corvera	13 40
Enmedio	57 53
Hermandad Campoo de Suso	61 60
Liérganes	10 90
Los Tojos	52 73
Luena	35 20
Miera	8 14
Puente-Viesgo	3 92
Rasines	7 50
Rivamontan al Mar	8 49
Ruente	54 55
San Miguel de Aguayo	31 91
Santiurde de Toranzo	21 91

Desde Enero á Diciembre de 1892.

Ampuero	1 80
Arenas	10 80
Bárcena de Cicero	2 10
Bárcena de Pié de Concha	8 50
Cabezón de Liébana	6 40
Cabuérniga	1 80
Campoo de Yuso	2 80

Cillorigo	2
Comillas	2 1
Corvera	1 9
Enmedio	16 4
Entrambasaguas	5 5
Espinilla	5 9
Hermandad Campoo de Suso	18 8
Lamason	10 5
Liérganes	3 4
Los Tojos	93 3
Luena	2 1
Marina de Cudeyo	4 8
Mazcuerras	11 8
Miera	7 3
Peñarrubia	3 2
Pesaguero	10 4
Puente-Viesgo	6 6
Rasines	4 7
Reocín	7 3
Rionansa	3 6
Riotuerto	8 4
Rivamontan al Mar	4 4
Rivamontan al Monte	1 0
Ruente	9 8
Ruesga	9 2
San Miguel de Aguayo	9 6
Santa Cruz de Bezana	1 7
Santiurde de Toranzo	1 6
San Vicente de la Barquera	3 1
Valdeprado	2 4
Vega de Pas	1
Villaverde de Trucios	7

Desde Enero á Diciembre de 1893.

Ampuero	10 8
Arenas	8 5
Astillero	1 4
Bárcena de Pié de Concha	4 7
Cabezón de Liébana	11 8
Cabuérniga	9 2
Campo de Yuso	7 4
Castañeda	2 1
Castro Urdiales	53 2
Cillorigo	2 2
Comillas	4 6
Enmedio	7
Entrambasaguas	14
Hermandad Campoo de Suso	2
Lamason	5 6
Laredo	1
Las Rozas	2 20
Liérganes	20 1
Los Tojos	5 7
Luena	11 0
Mazcuerras	9 5
Medio Cudeyo	9
Miengo	16 9
Molledo	3 7
Penagos	1 0
Peñarrubia	6 3
Pesaguero	31
Polaciones	12
Potes	10
Puente-Viesgo	29
Rionansa	16
Rivamontan al Mar	4
Rivamontan al Monte	3 5
Ruente	4 0
Ruesga	2
San Miguel de Aguayo	2
San Pedro del Romeral	27
Santiurde de Reinosa	2
Suances	3
Valderredible	1 9
Val de San Vicente	2
Vega de Liébana	17 2
Villacarriedo	3
Villafufre	16
Villaverde de Trucios	45
Voto	2 1

#### ADMINISTRACIONES

##### DEL BOLETIN OFICIAL

Se suplica á los Ayuntamientos de la provincia se sirvan abonar á la Administración lo que adeudan suscripción.

De no verificarlo, se les suprimirá el envío del periódico, sin perjuicio de recurrir á la superioridad.

Imp. de la Viuda de S. Atienza

# CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS.

## DISTRITO DE SANTANDER.

**RELACION de las operaciones facultativas que han de practicarse por el Ingeniero Jefe D. Alfredo de Madrid Dávila, y el Ingeniero don José Matías Gómez, por varios pueblos de los partidos judiciales de Remosa, Santona, Santander y Torrelavega, en los días que á continuacion se expresan.**

Número del expediente.	Nombre de la mina. Término.	INTERESADO.	Vecindad.	Representante.	Vecindad de operacion.	Clase MINAS COLINDANTES.	FECHA ó plazo de la operacion.
5518	2. <sup>a</sup> Dem. á Indisp.	Las Rozas	D. Teófilo Deprit	Bilbao	»	Jujiána, núm. 5557 é Indispensable, núm. 5437.	Del 24 de Julio al 31 del mismo y siguientes.
5519	1. <sup>a</sup> Dem. á Indisp.	Idem	Idem.	Idem	»	San Roque, núm. 5558 é Indispensable, núm. 5437	Del 26 de Julio al 2 de Agosto y siguientes.
5612	Dem. á Chirtería	Entrambasag.	Félix Herrero	Santander	»	Chirtería, n.º 4402; Chirtería 2. <sup>a</sup> n.º 4893 y 3. <sup>a</sup> Chirtería n.º 5554	Del 30 de Julio al 6 de Agosto y siguientes.
5613	Dem. á 2. <sup>a</sup> Olvidada	Idem	Idem	Idem	»	2. <sup>a</sup> Olvidada, núm. 5533 y Cañón núm. 1634	Del 1. <sup>o</sup> al 8 de Agosto y siguientes.
5614	Mariña	Lierganes	Anastasio Oria	San Salvador	»	Concepción, núm. 3856	Del 3 al 10 de id. e id.
5615	La Crespa	Villaescusa	Félix Herrero	Bilbao	»	Da, núm. 3845, Concha 2. <sup>a</sup> , núm. 3827, Concha 3. <sup>a</sup> , núm. 3835 y Esperanza núm. 4641, etc.	Del 5 al 12 de id. e id.
5616	Maria	Medio Cudeyo	Emilio Docal	Santander	»	»	Del 7 al 14 de id. e id.
5617	Trinidad	Idem	Idem	»	»	»	Del 9 al 16 de id. e id.
5650	Dem. á Chirtería 2. <sup>a</sup>	Entrambasag.	J. Ramon de la Vega	Voto	Anselmo de la Vega	Chirtería 2. <sup>a</sup> , núm. 4883 y Chirtería núm. 4402	Del 10 al 17 de id. e id.
				Informe			

Santander 17 de Julio de 1894.

El Ingeniero Jefe:

A. DE MADRID-DAVILA.